

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS****Resolución 5407/2008**

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0407341/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y N° 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 15, 36, 67, 88 y 105.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 14, 35, 66 y 104.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 13, 33, 56, 64, 86, 102 y 133, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 137, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:**

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 25.261.435,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 25.261.435,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echeagaray.

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2008		
					mayo	junio	julio
1	S01-0133325/08	MOLINOS MB S.A.	30-70869989-2	00701972200000216922-4		433.959,78	
2	S01-0148197/08	F Y A BASILE S.A.I.C.E.I.	30-50076581-6	191014245501420002096-4			1.315.209,40
3	S01-0110374/08	MOLINOS DE ALBERTI S.A.	30-70755720-2	388000381010000169200-6		919.427,59	1.202.184,62
4	S01-0152212/08	MOLINOS JUAN SEMINO S.A	30-53692870-3	388072683000000011803-4	2.952.703,31		
5	S01-0061328/08	MOLINOS BALCARCE S.A.	30-59226918-6	014035320161300072690-9			1.361.961,83
6	S01-0064930/08	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A	30-50795084-8	150000910000590022192-8			17.075.989,37
TOTAL					25.261.435,90		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**PRODUCCION DE GANADO BOVINO****Resolución 5405/2008**

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0423050/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar N° 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y su modificatoria N° 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y su modificatoria N° 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 14, 31, 38, 45, 60, 66, 84, 90, 96, 102, 126, 138, 144, 149, 167, 175, 187, 192, 199, 204, 219, 227, 234, 243, 252, 266, 276, 300, 311, 325 y 381.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 396.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 397, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 13.202.646,19), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 13.202.646,19).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Ricardo Echeagaray

ANEXO

ANEXO PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS)

N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007												PERIODO 2008					
					abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio			
1	S01-0057385/08	TOTAL S.A.	30-65893830-0	38800038101000098000-2															268.029,46	252.766,71		
2	S01-0160856/08	FERNANDO JESUS NOGUEROL	20-17460667-7	191026565502650051959-6														241.273,73	410.867,24	537.502,69		
3	S01-0108776/08	LAS PIEDRITAS S.A	30-62509886-2	07201154200000047241-8																61.914,53		
4	S01-0117711/08	GARAT DE LOS QUILMES S.A	30-60653431-7	093034071010004202297-8															56.211,25			
5	S01-0244975/08	JOSE MARIA IMAZ	20-22062721-8	011012902001290019187-6											0,00	0,00	7.337,70	12.585,39	14.482,31			
6	S01-0112393/08	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIOS	33-50404708-9	011022312002230009230-1															106.357,20	105.440,06		
7	S01-0064010/08	ABASTECEDORA CALCHAQUI SRL	30-61854536-5	011017022001701071835-1															457.588,77	426.314,73		
8	S01-0064866/08	LIHUEN MAPU S.R.L.	30-70846904-8	097009941300172056001-8															65.708,85	66.695,05		
9	S01-0163516/08	OSCAR RUBEN CRIPPA	23-17068567-9	330051622516000251908-3																31.300,06		
10	S01-0140945/08	JUAN PABLO DIAZ	20-27167387-7	007015693000400088775-2																204.816,12		
11	S01-0052035/08	PAVON ARRIBA CEREAL S.A.	30-70144813-4	388077873000000188404-4															746.409,17	753.185,67		
12	S01-0064857/08	TEXINCO S.A.I.C.I.Y AGROPECUARIA	30-52880557-0	00701330200000033821-7												0,00	0,00	22.882,61	32.108,56			
13	S01-0180985/08	STANGEN EMILIO KURT	20-16605995-0	011050702005070002292-9																51.419,04		
14	S01-0256715/08	GUERRA JORGE ABEL	20-14586962-6	191053345505330039120-0																26.094,90		
15	S01-0064752/08	JORGE HUGO FERNANDEZ	23-21999973-9	191049595504951104277-8											29.380,40	33.773,14	24.127,24	16.635,78				
16	S01-0098476/08	HERNAN VICTOR CREIXELL	23-30168898-9	011014433001447181998-3															34.893,52			
17	S01-0106681/08	METAL PILAR S.A.	30-65589171-0	011008392000031706918-1															29.024,07	29.509,44		
18	S01-0159996/08	MASSACCESSI OSVALDO RAUL Y MASSACCESI NESTOR MARIO SOCIEDAD DE HECHO	30-63195051-1	014033890164780113618-4																24.660,44		
19	S01-0080344/08	HECTOR RAUL GAMBA	20-16154217-3	01702905400000024838-3																88.915,28		
20	S01-0310578/08	ELIDA LIDIA ROBLES	27-01111932-3	02003458010000054656-5																61.488,40		
21	S01-0050494/08	ENRIQUE R. ZENI Y CIA SACIAFEI	30-51282309-9	265099960209996128812-1															1.017.272,73	958.680,12		
22	S01-0172660/08	LA ALICIA S.H.	30-68036865-8	017032362000003049633-6																28.935,30		
23	S01-0150731/08	MIROLU S.A.	30-57159168-1	191000255500020244891-4															120.463,83			
24	S01-0130201/08	AGROCEREALES ARGENTINA S.R.L.	30-70805700-9	020039600100000012908-3															123.738,64			
25	S01-0134911/08	DE COULON S.A.	30-67238064-9	011073042007300004682-6											0,00	0,00	59.652,59	68.977,11				
26	S01-0067883/08	DOVALES S.A.	30-70860869-2	266000021101197800100-9															1.469.885,35	1.537.038,37		
27	S01-0167905/08	ERASMO ALFREDO GOTI	20-05210497-2	014000070110000152411-8															238.100,19	331.512,23		
28	S01-0133385/08	VECCHIO R Y R S.A.	30-64752554-3	330000681006000313301-4														250.693,39	310.622,97	327.110,42		
29	S01-0070918/08	JUAN CARLOS OBERTO Y AMILCAR OBERTO	30-70921178-8	011018322001830013121-0															105.119,11	67.411,59		
30	S01-0234828/08	ZENON TORINO S.A	30-70798726-6	285010063000080065425-1														79.624,40	115.301,52	166.938,51		
31	S01-0034913/08	SANTIAGO TOMAS SOLDATI	20-04616117-4	01709999200000466821-7	99,00	3.544,86	3.760,38	2.627,82	5.562,94	6.129,44	1.407,94	2.936,19	8.818,76									
32	S01-0138279/08	COMPAL CIA DE ALIMENTOS SACEI	30-51931591-9	072004342000000130291-8															226.871,26	232.109,72		
TOTAL					13.202.646,19																	